

que se consideren afectados por ella, interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montemolín, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montemolín, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en antecedentes de deslindes practicados en 1910, que obran en el Servicio de Vías Pecuarias y Ayuntamiento de Montemolín, Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, trabajos para clasificación de las vías pecuarias de términos limítrofes e información testifical practicada en el Ayuntamiento de Montemolín con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, expuso su conformidad, interesando tan sólo que por existir anchura suficiente en el trayecto en que coinciden la carretera de Herrera del Duque a Santaolalla y el Cordel del Molinero, el ganado no transite por la carretera citada;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación se propuso fuera aprobada aquélla según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos tercero, quinto al doce y veintitrés del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella, ya que el deseo expuesto por la Jefatura de Obras Públicas para que el ganado no transite por el terreno que en longitud de dos kilómetros ocupa la carretera de Herrera del Duque a Santaolalla, junto a la Aldea de Pallares, trazada sobre la vía pecuaria «Cordel del Molinero», no constituye reparo alguno y es, por otra parte, atendible en evitación de accidentes, pero sin que ello suponga merma alguna de la superficie reglamentaria que corresponde al cordel;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montemolín, provincia de Badajoz, por la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Santa Elena.

Cañada Real de la Senda.

Las dos Cañadas citadas tienen anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en todo su recorrido.

Cordel Soriano o del Perro.

Cordel del Molinero.

Cordel de la Matilla y Arroyo Mortero.

Cordel de la Bejarana y Arroyo Mortero.

Cordel de Cazalla a Santa María.

Los cinco cordeles citados tienen una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido.

Vereda del Camino de los Contrabandistas.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos y abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Acceder a los deseos expuestos por la Jefatura de Obras Públicas en cuanto a que en aquel trayecto de dos kilómetros de longitud en que coinciden la carretera de Herrera del Duque a Santaolalla y el «Cordel del Molinero», por existir anchura suficiente, el ganado transite tan sólo por terrenos del cordel, absteniéndose de hacerlo por la carretera, pero sin que ello suponga reducción alguna de la reglamentaria superficie asignada al cordel.

Sexto. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Séptimo. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por las que se adjudican las obras que se citan.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1960, para la contratación de las obras de transformación y regadío de la finca «Vencillón», en la zona regable del Canal de Aragón y Cataluña (Huesca y Lérida), cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cifra de veintitrés millones sesenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro pesetas con cincuenta céntimos (23.067.694,50), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Termac», Empresa Constructora, S. A., en la cantidad de quince millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas pesetas (15.448.400 pesetas), con

la baja que supone el 33,030151 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

• • •

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1960, para la contratación de las obras de construcción del pueblo de Alera, en la zona regable del Canal de Bárdenas (Zaragoza), cuyo presupuesto de contrata asciende a veintiséis millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con noventa y tres céntimos (26.629.469,93 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Esteban Pérez Serrano en la cantidad de veinte millones cuatrocientas noventa y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesetas con sesenta céntimos (20.494.998,60 pesetas), con una baja que supone el 23,0364 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

• • •

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1960, para la contratación de las obras de construcción del nuevo pueblo de Campo Hermoso, primera fase, sito en la zona regable del campo de Níjar (Almería), cuyo presupuesto de contrata asciende a diecisiete millones veintiséis mil setecientas cincuenta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos (pesetas 17.026.752,38), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Pegama, S. A.», en la cantidad de once millones setecientos veintiocho mil veintiséis pesetas con noventa y ocho céntimos (11.728.026,98 pesetas), con una baja que supone el 31,12 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

• • •

RESOLUCION del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia subasta para enajenar las existencias en el almacén de aceites esenciales en distintos servicios de este Patrimonio.

Subasta para enajenar las existencias en almacén de aceites esenciales correspondientes a las Brigadas de Jaén, Granada y Huelva-Sevilla, del Patrimonio Forestal del Estado

A los veinte días hábiles de publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y a las doce en punto de la mañana, se celebrará en las oficinas de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, en Madrid, calle Mayor, número 83, la subasta para la adjudicación de un lote de aceites esenciales de 11.200 kilogramos de esencia de espliego, 750 kilogramos de esencia de espliego basto, 3.300 kilogramos de esencia de salvia, 50.000 kilogramos de esencia de eucalipto y 40 kilogramos de aceite esencial de labdanum, situados en los almacenes de Los Peñoncillos (Granada), Cazorla y Siles (Jaén) y en el monte «Los Cabezudos», del término municipal de Almonte (Huelva)

La subasta se celebrará el día señalado y se adjudicará provisionalmente, y el pliego de condiciones por el que ha de regirse dicha adjudicación se halla de manifiesto en las citadas oficinas.

El tipo de tasación del citado lote será de 3.923.000 pesetas (tres millones novecientas veintitrés mil pesetas).

El precio se entiende neto, es decir, sin envase, y situada la mercancía en los almacenes indicados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al pie del presente anuncio. Dichos pliegos se admitirán en las repetidas oficinas hasta la una de la tarde del día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será de 88.460 pesetas. El depósito citado deberá ser constituido en las repetidas oficinas.

El pago de los anuncios y gastos relativos a los expedientes

que se incoen por la Administración Forestal en relación con el aceite esencial subastado será de cuenta de quien resulte adjudicatario.

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número en representación de lo cual acredita con en relación con la subasta publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha para la enajenación de un lote de aceites esenciales, y enterado del pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se comprometo a cumplirlas y ofrezco por el citado lote la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Madrid, 31 de enero de 1961.—El Subdirector, M. Navarro. 491.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se autoriza a don Ricardo Peris Andréu la admisión temporal de latón para su transformación en lámparas y broncees artísticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ricardo Peris Andréu en solicitud de admisión temporal para importar latón 67/33 por 100 para elaborar lámparas y broncees artísticos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don Ricardo Peris Andréu, industrial, con domicilio en Torrente (Valencia), calle Padre Méndez número 88, el régimen de admisión temporal para la importación de cincuenta toneladas de latón, 67 por 100 de cobre y 33 por 100 de cinc para su transformación en lámpara y broncees artísticos con destino a la exportación.

2.º Los países de procedencia de las mercancías importadas podrán ser Inglaterra, Holanda, Bélgica, Canadá, Alemania y Estados Unidos de Norteamérica. Los transformados podrán exportarse a todos los países con los que España mantenga relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia, que se considerará matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán efectuarse por las Aduanas de Valencia, Barcelona, La Junquera e Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee el concesionario en Torrente (Valencia), calle de Padre Méndez, 88.

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

6.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones podrán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de latón importado deberán exportarse noventa kilos de latón del mismo contenido en las lámparas y broncees exportados.

9.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en el plazo fijado en el apartado sexto.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio